



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1041.

Como del título valor –pagaré No. 1- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del señor **Edgar Figueroa Mendoza** contra el señor **Ervin Giovanny Sierra Cuervo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$100'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (4 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera entre el 24 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese al abogado **Edgar Figueroa Mendoza** para que actúe en causa propia dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	122
Hoy	27 OCT 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0979.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Swisslub S.A.S.** contra las sociedades **Constructora GYC S.A.S.** –antes **Becsa S.A.S.**-, **Excavaciones Jovepa SL** sucursal en Colombia y **La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.** en su calidad de integrantes del **Consortio Vías para el Huila** por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta así:

FACTURA No.	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
FZ01-37021	\$ 3.896.157,00	7/12/2019
FZ01-37383	\$ 243.235,00	10/12/2019 (SALDO)
FZ01-37442	\$ 2.318.754,00	13/12/2019
FZ01-37663	\$ 1.340.829,00	15/12/2019
FZ01-37787	\$ 699.343,00	16/12/2019
FZ01-38029	\$ 724.539,00	22/12/2019
FZ01-38402	\$ 863.462,00	29/12/2019
FZ01-38868	\$ 350.587,00	4/01/2020
FZ01-38876	\$ 991.210,00	4/01/2020
FZ01-38949	\$ 30.461.310,00	5/01/2020
FZ01-39154	\$ 479.025,00	7/01/2020
FZ01-39587	\$ 2.570.230,00	14/01/2020
FZ01-39773	\$ 12.673.421,00	18/01/2020
FZ01-38557	\$ 1.694.650,00	30/12/2019
TOTAL	\$ 59.306.752,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la factura de venta Nos. **FZ01-39822** por adolecer de la firma y fecha en que se recibió, situación que permite determinar, que el documento no cumple las previsiones establecidas en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio.

Por secretaría desglósese el título y déjese la constancia a que hubiere lugar.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las facturas que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el Despacho las requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Ana Josefa Priscila Parada Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 122

Hoy 27 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2022-1042.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Acredítese en debida forma, que el poderdante señor José Alejandro Leguizamón Pabón funge como representante legal de Scotiabank Colpatría S.A.

2. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de la demandada.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>122</u>
Hoy <u>27 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1021.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

1. Acredítese en debida forma, que el **Banco Agrario de Colombia** lo otorgó poder general al abogado **Julián Camilo Guerrero Remolina** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

3. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>122</u>
Hoy	<u>27 OCT 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1024.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Pretensiones: Por haberse pactado en instalamentos (cuotas mensuales) las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 2273 320192368**, preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>122</u>
Hoy	<u>27 OCT 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **26 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1039.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 3 de octubre de 2022 –fecha reparto–, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$6'648.500,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los términos del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	122
Hoy	27 OCT 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1040.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *"Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 18 de marzo de 2022 –fecha en que se hizo exigible la obligación-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$7'975.255,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda por falta de competencia, lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: **Remitir** la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	122
Hoy	27 OCT 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1043.

Avocado en conocimiento el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo expuso la parte demandante en el libelo y se desprende de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), según las cuales, para el 14 de enero de 2022 –fecha en que se hizo exigible la obligación-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$7'756.794,00 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, lo anterior conforme lo normado en el inciso segundo, artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Cuarto: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	122
Hoy	27 OCT 2022
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0007.

Como quiera que la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S.** no ha sido reconocida como apoderada judicial de la entidad demandante, no será atendida la solicitud de renuncia al mandato que se presenta con el escrito allegado el 7 de junio pasado (Pdf-0050).

De otro lado, Secretaría liquide las costas ordenadas por auto del 23 de febrero pasado (Pdf-0039) y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 Hoy 27-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0905

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **John Milton Fajardo Velásquez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-005 y fls. 50Vto. A 56), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00 M/Cte.**, tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122

Hoy 27-10-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0511.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 7 de julio pasado (Pdf-0014) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$83'707.857,54 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Por ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de **\$1'009.500,00 M/Cte.**
3. De acreditarse dineros consignados para el proceso de la referencia, efectúese su entrega a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren aprobadas (art. 447 del CGP).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**
Hoy **27-10-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0122.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 25 de julio de 2022 (Pdf-0016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$38'482.025,32 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Por ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0018) en la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 Hoy 27-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para Efectividad de la Garantía No. 2021-0194.

1. Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Nelson David Maldonado**, se requiere al extremo activo para que cumpla en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.
2. Requierase a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **WMX-936** con la medida cautelar sobre él decretada, debidamente registrada. Lo anterior conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 de la norma general procesal.
3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 Hoy 27-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 2021-0243.

1. Como lo peticionado con el escrito allegado el 14 de septiembre pasado (Pdf-0011) se encuentra ajustado a derecho, en los términos de que trata el art. 286 del CGP, se corrige:

El ordinal primero del auto del 8 de septiembre pasado (Pdf-0010), en el sentido de señalar que la subrogación efectuada por **el Banco Davivienda S.A.** en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** fue en cuantía de \$21.500.000,00 M/Cte. y no como erradamente se indicó en el auto objeto de enmienda.

El ordinal tercero del citado auto, en el sentido de señalar que como apoderado de la subrogatoria se reconoce al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** y no como erróneamente allí se indicara.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Secretaría cumpla lo ordenado en el numeral primero de la referida providencia, esto es, adelantando nuevamente el emplazamiento del demandado en los términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122

Hoy 27-10-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal –Pertenenencia- No. 2021-0654.

Con base en lo obrado al proceso, se dispone:

1. Lo informado por la **Agencia Nacional de Tierras** a través de los escritos y anexos contenidos en los Pdf's- 0027 y 0029 obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

2. En atención a que el curador ad-litem designado por auto del 2 de mayo pasado (Pdf-0026) para representar a los demandados, con el escrito allegado el 12 de septiembre pasado (Pdf-0032) refirió encontrarse imposibilitado para aceptar el cargo, se le releva para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):

- Jessika Mayerly González Infante con T.P. 325.391 del CSJ, localizada en el correo j.dorado@sgnpl.com
- Carlos Fernando Trujillo Navarro con T.P. 29.556 del CSJ, localizado en el correo electrónico ctrujillonavarro7@gmail.com
- Jenny Andrea Fiello Castro con T.P. 242.366 del CSJ, localizada en el correo electrónico andreafiello28@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 2 de mayo de 2022.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**
Hoy **27-10-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0665.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la Compañía Seguros del Estado S.A., con el escrito y anexos allegados el 24 de agosto pasado (Pdf-0043), acreditó el pago de la suma de \$22.939.316. En este orden, respecto del reclamo de terminación del proceso formulado, córrase traslado a la parte demandante durante el término de ejecutoria de esta providencia.

2. Se aprueba la liquidación de cosas efectuada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$2'033.000,00 M/Cte. (Pdf-0047) por encontrarse ajustada a derecho.

3. Conforme a la solicitud de entrega de dineros pedida por la parte demandante y por precedente, entréguese y páguese a dicho extremo los dineros consignados por Compañía Seguros del Estado S.A., de la forma indicada por la primera en memorial de 18 de octubre de 2022 (PDF 049).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**

Hoy **27-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0681.

Previo a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante (Pdf-0018) se ordena:

1. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021, liquídese el crédito hasta la fecha certificada por el representante legal de la **Asociación de Copropietarios Torreladera**, esto es, hasta el 18 de mayo de 2022 y/o adose nueva certificación con corte al 20 de julio hogaño, así como certificado de existencia y representación legal que compruebe tal calidad en cabeza de quien suscribe la certificación.

2. Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$1'000.00,00 M/Cte., (Pdf-0022) por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**
Hoy **27-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0888.

Teniendo en cuenta que la petición contenida en el escrito allegado el 19 de septiembre de 2022 cumple lo señalado por el art. 301 del CGP, se dispone:

1. Téngase por notificado y por conducta concluyente al demandado **Diego Arnulfo Medina Rodríguez** del contenido el auto mandamiento de pago proferido en su contra el 24 de noviembre de 2021, a partir de la fecha.
2. Secretaría remita el link del expediente al demandado y, cumplido ello, controle el término con que cuenta para pagar y/o ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**
Hoy **27-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-0902.

En atención a que la notificación de la demandada **Provecol y Cía. S.A.S.** se adelantó en forma efectiva en los términos del art. 291 del CGP (fl. 5, Pdf-0015), se requiere a la actora para que adelante su notificación en los términos del art. 292 Ib.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 Hoy 27-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1071.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 31 de mayo pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría y con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil se libre oficio, solicitándole la remisión del registro de defunción del señor **Hernando Salgado Ipuz** quién en vida se identificaba con la C.C. 4'907.710.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y remítase directamente a la entidad oficiada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 Hoy 27-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0320.

Teniendo en cuenta la comunicación y anexos allegados por la parte demandante con el escrito presentado el 18 de agosto pasado (Pdf-0009), el Juzgado dispone:

1. Para lo pertinente, téngase en cuenta el pago que la demandante reporta como efectuado por el **Fondo Nacional de Garantías** en valor de \$17'178.240,00 M/Cte., sobre las obligaciones que se ejecutan respecto de los demandados **M Y JM Soluciones S.A.S. y Carlos Arturo Cruz Sánchez**.

2. Previo a emitir un pronunciamiento sobre la calidad con que debe ser reconocido el **Fondo Nacional de Garantías** en su condición de garante, se le requiere para que, a la mayor brevedad posible, allegue la cesión y/o subrogación del crédito que refiere haber efectuado con el **Banco Pichincha**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Requiérase a la parte actora para que, a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago a los demandados **M Y JM Soluciones S.A.S. y Carlos Arturo Cruz Sánchez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**
Hoy **27-10-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00128

En atención al informe secretarial que antecede, notifíquese nuevamente el auto dictado el pasado 18 de mayo, junto con el estado en que se notifique esta providencia

Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2018-0128.

En atención a que el abogado como curador Ad-Litem de los demandados **Álvaro Flórez Hernández, Pedro Nel Rodríguez Vicente** y las personas **indeterminadas**, con el escrito y anexos allegados el 5 de abril pasado (PDF0004), refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para designar en su lugar al abogado **Miguel Styven Rodríguez Bustos** identificado con la T.P. No 370.590 del CSJ, localizado en el E-Mail, m.rodriquez@sgnpl.com

Secretaría proceda a notificar al citado abogado en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 054**
Hoy **19-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./